

DECRETO No. 13

Texto original del decreto número 13, aprobado por la LXV Legislatura el 9 de diciembre del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 51 Décimo octava sección, de fecha 18 de diciembre del 2021

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2022, se realizará conforme a lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal, de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, este Decreto y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Corresponde a las Secretarías: de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así mismo, al Órgano Superior de

Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Poder Judicial y a los órganos internos de control de los Órganos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo el control del gasto público aprobado para cada Ejecutor de gasto según sea el caso, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuación Presupuestaria:** Modificación a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo y objeto del gasto; las recalendarizaciones de presupuesto; las ampliaciones y reducciones del Presupuesto de Egresos aprobado y metas; siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;
- II. **Administración:** Secretaría de Administración;
- III. **Ahorro Presupuestario:** Remanente de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- IV. **Asignación Presupuestaria:** Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas para la realización de programas, subprogramas, proyectos y actividades que se requieren para el logro de los objetivos y metas programadas;
- V. **Avance de Gestión:** Informe de las actividades de las Entidades fiscalizables señalado en el artículo 2 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- VI. **Calendario de Presupuesto:** Periodicidad en que se realizarán las actividades de los programas y las erogaciones necesarias para llevarlas a cabo;
- VII. **Capítulo de Gasto:** Nivel de agregación en el clasificador por objeto del gasto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Ejecutores de gasto;
- VIII. **Clasificación Administrativa:** Identifica a los Ejecutores de gasto a través de los cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos. Establece las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación;
- IX. **Clasificación Económica:** Elemento de programación presupuestaria que permite identificar el gasto según su naturaleza económica: corriente o de

capital. El gasto corriente no aumenta los activos del Estado, mientras que el de capital incrementa la capacidad de producción, así como las inversiones físicas directas o financieras;

- X. **Clasificación Funcional:** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los Ejecutores de gasto;
- XI. **Clasificación por Objeto del Gasto:** Listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los bienes y servicios que el sector público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas;
- XII. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en: Corriente, de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, Pensiones y Jubilaciones y Participaciones;
- XIII. **Clasificación Programática:** Ordena el Presupuesto de Egresos del Estado acorde a la relación que tienen las erogaciones con los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;
- XIV. **Congreso:** Congreso del Estado;
- XV. **Contraloría:** Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XVI. **Coordinador de Sector:** Dependencia que designe el Ejecutivo Estatal en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;
- XVII. **Decreto:** Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 y sus Anexos;
- XVIII. **Dependencias:** Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como los Órganos Auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos desconcentrados;
- XIX. **Disciplina Presupuestaria:** Cumplimiento de las políticas de gasto que obliga a los Ejecutores de gasto a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos fijados por la programación del presupuesto que se autoriza, con pleno apego a la normatividad emitida a efecto de evitar ampliaciones de gasto no programadas, o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones públicas;

- XX. **Disponibilidad Presupuestaria:** Saldos resultantes de restar a una asignación presupuestaria aprobada, los compromisos legalmente contraídos con cargo a la misma;
- XXI. **Economía Presupuestaria:** Remanentes de recursos no comprometidos, no devengados y no ejercidos del presupuesto modificado;
- XXII. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XXIII. **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Entidades Auxiliares de colaboración, que de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca sean considerados Entidades Paraestatales;
- XXIV. **Estructura programática:** Conjunto de categorías y elementos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los Ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas y presupuestos; ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recursos públicos;
- XXV. **Gasto Corriente:** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas;
- XXVI. **Gasto Federalizado:** El gasto Federalizado Etiquetado se integra por los recursos del gobierno federal que transfiere a los Estados y Municipios a través de aportaciones federales, los apoyos para las Entidades Federativas y los convenios de descentralización. Estos recursos provenientes de la federación son empleados por los Gobiernos Estatales para complementar sus respectivos gastos en educación, salud, infraestructura social, seguridad pública, sistemas de pensiones, deuda pública, entre otros;
- XXVII. **Gasto de Inversión o Capital:** Las erogaciones tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;

- XXVIII. **Gasto no Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas presupuestarios específicos;
- XXIX. **Gasto Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;
- XXX. **Indicador:** Instrumento que permite medir el logro de los objetivos de los programas presupuestarios y es un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados, pueden ser indicadores estratégicos y de gestión;
- XXXI. **Instancia Técnica de Evaluación:** Área encargada de la evaluación de los programas a partir de las Matrices de Indicadores de Resultados de cada uno de ellos;
- XXXII. **Ley:** Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXXIII. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;
- XXXIV. **Ley de Disciplina:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXV. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXXVI. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXXVII. **Ley General:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXXVIII. **Órganos Autónomos:** Entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio y personalidad jurídica, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;
- XXXIX. **Órgano de Fiscalización:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

- XL. **Presupuesto de Egresos:** Montos presupuestarios aprobados en este Decreto;
- XLI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XLII. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XLIII. **Sistema Electrónico:** Sistema informático determinado por la Secretaría para que los Ejecutores de gasto realicen los registros financieros, presupuestarios, contables y de avance de metas e indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR);
- XLIV. **Subsidios:** Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;
- XLV. **Unidades de Administración:** Órganos o unidades administrativas de los Ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, y
- XLVI. **Unidad Responsable:** Para efectos presupuestales, los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en este Decreto que contribuyen al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 3. El ejercicio del gasto público se sujetará a la Ley, a los clasificadores: administrativo, funcional, programático, de financiamiento, geográfico, por tipo de gasto, por objeto de gasto y a las demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

La evaluación de los programas para revelar los resultados corresponderá a la Instancia Técnica de Evaluación; el seguimiento programático y presupuestario a la Secretaría, el control, inspección y vigilancia a la Contraloría.

Artículo 4. Los titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de Administración y los operativos, serán responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas para resultados, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas y fortalecer el Presupuesto basado en Resultados, e
- V. Informar y concentrar a la Secretaría las economías y los ahorros presupuestarios.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, así como a los instrumentos legales que de éste se deriven.

Así mismo, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria e información financiera que proporcionen a la Secretaría y a los Órganos de Control y Fiscalización Estatales o Federales.

La guarda y custodia de la documentación a que se refiere el párrafo anterior es responsabilidad del Ejecutor de gasto.

Artículo 5. Los Ejecutores de gasto serán responsables del seguimiento y cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, comprendidos en las matrices de Indicadores de los Programas Orientados a Resultados.

Los indicadores estratégicos y de gestión contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados deberán ser publicados en las páginas electrónicas de los Ejecutores de gasto y de la Secretaría dentro de los 15 días naturales después de la publicación del presente Decreto.

Artículo 6. Los Indicadores de los Programas Orientados a Resultados que cada Ejecutor de gasto empleará para verificar el cumplimiento de sus objetivos, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2022, serán publicados en las páginas electrónicas de la Secretaría y de los Ejecutores de gasto dentro de los 30 días naturales después de la publicación del presente Decreto.

Artículo 7. El Órgano de Fiscalización, el Poder Judicial, los órganos internos de control de los Órganos Autónomos y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y realizarán acciones preventivas para que los Ejecutores de gasto no adquieran compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente

Decreto, ni el monto del gasto autorizado y no reconocerán adeudos, ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el mismo, por lo que tratándose de recursos estatales, vigilarán que cualquier saldo presupuestal no devengado al cierre del ejercicio se concentre por los Ejecutores de gasto a la Secretaría.

Se exceptúan de lo anterior, las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios plurianuales autorizados en los términos previstos por el artículo 45 de la Ley; así como los recursos calendarizados para su ejecución abarcando dos o más ejercicios fiscales o hasta la conclusión de su objeto, vigilando que se observen los criterios señalados en el artículo 4 de este Decreto y las acciones y metas contenidas en los programas operativos anuales.

Tratándose de recursos federales, los Ejecutores de gasto vigilarán y realizarán acciones preventivas para evitar el subejercicio de recursos, ya que cualquier remanente presupuestario que no haya sido devengado al 31 de diciembre se reintegrará a la Tesorería de la Federación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias Federales Etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido y/o devengado pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez concluido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Artículo 8. Los Ejecutores de gasto, deberán llevar el registro de su Presupuesto de Egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en el Sistema electrónico que para tal efecto determine la Secretaría.

El Comité de Adquisiciones, deberá notificar a las Dependencias y Entidades el fallo de las licitaciones para que éstas registren el monto comprometido o devengado en el Sistema electrónico mencionado.

Artículo 9. La recalendarización y ejercicio de los recursos estatales autorizados para gastos de inversión, se realizará conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 10. No se autorizarán asignaciones presupuestarias adicionales para el cumplimiento de las metas aprobadas en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 11. Las Unidades Responsables en el momento de generar una adecuación presupuestaria en el Sistema electrónico, deberán realizar la actualización de metas

correspondiente, misma que deberá tener congruencia con el importe solicitado, dicha actualización deberá enterarla a la Secretaría en el momento de presentar su solicitud de adecuación presupuestaria.

Artículo 12. La Secretaría podrá reasignar los recursos aprobados en el presente Decreto, en los casos debidamente justificados, los cuales se considerarán gastos no regularizables.

Artículo 13. Ningún Ejecutor de gasto podrá comprometer recursos estatales con la Federación u Organismos a través de convenios u otro instrumento jurídico, sin previa autorización expresa de la Secretaría.

Artículo 14. No se autorizarán traspasos de recursos estatales de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa.

La Secretaría podrá autorizar traspasos para ampliar los capítulos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, proyectos productivos y de fomento; e inversiones financieras, reduciendo a otros capítulos de gasto, exceptuando servicios personales.

Tratándose de recursos federales, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 19 de la Ley, podrá efectuar adecuaciones al Presupuesto de Egresos aprobado a los Ejecutores de gasto.

Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar a los programas de desarrollo social y de género. Tratándose de programas estratégicos o de proyectos de inversión se deberá optar por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Artículo 16. Los Ejecutores de gasto deberán registrar en el Sistema electrónico autorizado por la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos, los cuales sólo se podrán erogar si se cuenta con disponibilidad presupuestaria reflejada del presupuesto modificado.

Artículo 17. Las economías y ahorros presupuestarios, podrán ser reducidos por la Secretaría, sin que para ello se requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.

Con la aprobación de la Secretaría, los ahorros presupuestarios y economías presupuestarias que se obtengan durante o al cierre del ejercicio, incluyendo los que resulten de las previsiones contempladas en los Anexos de este Decreto, se podrán reasignar para mantener el Balance Presupuestario Sostenible o a obras o actividades de las Dependencias o Entidades, siempre y cuando correspondan a prioridades establecidas en sus programas de acuerdo a su naturaleza. Dichas reasignaciones serán

no regularizables para el siguiente ejercicio fiscal y se realizarán conforme a los plazos y requisitos que comunique la Secretaría.

Artículo 18. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal. La Secretaría determinará la calendarización congruente con los flujos de ingresos.

Artículo 19. Los Ejecutores de gasto proporcionarán a la Secretaría, la información presupuestaria y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 20. Los recursos que los Ejecutores de gasto generen o recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público a los que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y en las reglas de carácter general vigentes que al efecto emite la Secretaría, están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas a los Ejecutores de gasto al inicio del ejercicio fiscal, por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la citada Ley de Ingresos.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad, que se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades, la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. Los titulares de los Ejecutores de gasto, los titulares de las Unidades de Administración y de las áreas operativas, son responsables de las cantidades que indebidamente se paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto de Egresos disponible.

En el ejercicio del gasto se deberán sujetar a las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 22. Para la ministración de los recursos del Presupuesto de Egresos, los Ejecutores de gasto presentarán a la Secretaría, las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes, en los términos y plazos que se establezcan en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. Los ingresos excedentes que se obtengan, se registrarán observando lo siguiente:

- I. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los conceptos señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina, y

- II. Los ingresos excedentes derivados de transferencias federales etiquetadas, deberán ser destinados conforme a lo previsto en la legislación federal aplicable. Los recursos excedentes señalados en esta fracción se considerarán de ampliación automática.

Artículo 24. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y/o convenio con instancias federales que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Título Segundo Asignaciones Generales

Artículo 25. El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, se encuentra orientado a la obtención de resultados y guarda congruencia con la estimación de los ingresos, a fin de mantener un equilibrio fiscal con el objeto de generar un Balance Presupuestario Sostenible, por lo tanto, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, el gasto asignado asciende a \$83,808,199,057.00 (Ochenta y tres mil ochocientos ocho millones ciento noventa y nueve mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Artículo 26. El Presupuesto de Egresos asignado al Poder Legislativo es de: \$542,153,266.56 (Quinientos cuarenta y dos millones ciento cincuenta y tres mil doscientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Congreso del Estado	430,468,392.59
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	111,684,873.97
Total General	542,153,266.56

Artículo 27. Al Poder Judicial, se asignan \$1,107,052,105.54 (Un mil ciento siete millones cincuenta y dos mil ciento cinco pesos 54/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

	Pesos
Tribunal Superior de Justicia	237,730,712.53
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	75,292,370.66
Salas	162,438,341.87

Consejo de la Judicatura	869,321,393.01
Órganos de Administración Internos	374,102,997.61
Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial	147,666,844.20
Juzgados del Sistema Tradicional	347,551,551.20
Total General	1,107,052,105.54

Artículo 28. Los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, ejercerán un Presupuesto de Egresos cuyo monto asciende a \$2,874,195,704.87 (Dos mil ochocientos setenta y cuatro millones ciento noventa y cinco mil setecientos cuatro pesos 87/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

	Pesos
I. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	40,604,284.00
II. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	640,009,266.79
a) Presupuesto Ordinario	366,759,926.44
b) Prerrogativas de Ley	273,249,340.35
III. Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,198,205,219.60
IV. Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,073,176.00
V. Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca	30,153,955.83
VI. Fiscalía General del Estado de Oaxaca	826,179,286.70
VII. Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	58,116,166.12
VIII. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca	54,165,536.00
IX. Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	14,688,813.83
Total General	2,874,195,704.87

Artículo 29. El gasto previsto para el concepto de prerrogativas de financiamiento público a los Partidos Políticos equivale a la cantidad de: \$273,249,340.35 (Doscientos setenta y tres millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta pesos 35/100 M.N.).

Artículo 30. El Poder Ejecutivo ejercerá un Presupuesto de Egresos de \$61,243,102,753.78 (Sesenta y un mil doscientos cuarenta y tres millones ciento dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 78/100 M.N.).

	Pesos
Administración Pública Centralizada	16,511,258,240.73
Sector Central	16,511,258,240.73
Administración Pública Paraestatal	44,731,844,513.05
Organismos Públicos Descentralizados	44,124,287,531.87
Fideicomisos Públicos	17,144,768.75
Instituciones Públicas de Seguridad Social	590,412,212.43
Total General	61,243,102,753.78

Artículo 31. Los Municipios ejercerán un Presupuesto de Egresos que asciende a: \$17,041,695,226.25 (Diecisiete mil cuarenta y un millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos veintiséis pesos 25/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

	Pesos
Fondo General de Participaciones para Municipios	3,875,027,319.45
Fondo de Fomento para Municipios	1,548,125,511.00
Participaciones en Impuestos Especiales para Municipios	59,703,613.80
Fondo de Fiscalización y Recaudación para Municipios	197,085,371.60
Fondo de Compensación para Municipios	92,745,398.20
Fondo Impuesto Sobre la Renta para Municipios	170,040,249.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos para los Municipios	23,378,617.40
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel para Municipios	86,625,748.20
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para Municipios	7,204,546.40

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,881,243,867.00
Fondo De Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,098,160,973.00
Otros Incentivos	2,354,011.20
Total General	17,041,695,226.25

Los montos de participaciones se distribuyen a los 570 Municipios de conformidad con el Decreto de Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el Pago de Participaciones Federales, aprobados por el Congreso, como se indica en el **Anexo 1**.

Artículo 32. El Presupuesto asignado para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras que atienden conflictos laborales, se desglosa de la siguiente forma:

	Pesos
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	51,546,676.39
Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado	13,914,342.47
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca	14,648,975.98
Total General	80,109,994.84

Artículo 33. El Presupuesto de Egresos asignado para cubrir el costo financiero de la Deuda Pública se conforma de la siguiente manera:

	Pesos
Amortización de la Deuda Pública	265,931,638.22
Intereses de la Deuda Pública	1,087,124,475.83
Gastos de la Deuda Pública	3,518,706.00
Costo por Coberturas	369,797,221.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	60,000,000.00
Total General	1,786,372,041.05

Artículo 34. El desglose de la Deuda Pública por fuente de pago y tipo de acreedor es el siguiente:

Artículo 35. El desglose de la Deuda Pública por tipo de deuda se detalla en el **Anexo 2**.

Artículo 36. La asignación presupuestaria para las previsiones salariales y económicas, destinadas al personal de base, confianza, contrato-confianza y contrato-contrato del Poder Ejecutivo asciende a \$249,672,000.00 (Doscientos cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); previsión determinada conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina y 30 fracción II inciso b) de la Ley.

No. DE DECRETO	FECHA DE CONTRATACIÓN	TIPO DE INSTRUMENTO	INSTITUCIÓN FINANCIERA	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	PLAZO EN MESES	FECHA DE VENCIMIENTO	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				TOTAL
							AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	COSTO POR COBERTURAS	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	
A. DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO											
Sin registros											
B. DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO							265,931,638.22	951,425,824.20	369,797,221.00	3,044,212.00	1,590,198,895.42
Nº 19 publicado en el 31 dic 2013	14-ago-14	Crédito Simple	BANOBRAS	752,805,612.47	174	15-jun-31	25,637,752.44	20,182,434.84	-	150,840.00	45,971,027.28
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	7-feb-20	Crédito Simple	SANTANDER	5,000,000,000.00	240	30-abr-40	48,983,296.15	281,290,722.26	113,483,404.33	1,701,568.00	445,458,990.74
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	7-feb-20	Crédito Simple	BANOBRAS	3,018,255,494.00	240	30-abr-40	31,545,797.43	181,750,805.13	113,483,404.33	174,000.00	326,954,006.89
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	7-feb-20	Crédito Simple	SANTANDER	1,000,000,000.00	180	2-may-35	46,985,992.04	56,834,524.57	2,067,782.00	495,804.00	106,384,102.61
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	7-feb-20	Crédito Simple	BANOBRAS	362,914,800.47	180	5-abr-35	16,406,307.16	21,834,524.27	3,911,659.00	174,000.00	42,159,248.12
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	7-feb-20	Crédito Simple	BANOBRAS	137,085,199.53	240	30-abr-40	1,397,690.62	8,305,191.81	-	-	9,702,882.43
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	12-mar-20	Crédito Simple	BANOBRAS	4,792,200,326.12	288	2-jun-44	26,118,550.60	296,356,813.92	113,483,404.34	174,000.00	436,132,768.86
Nº 809 publicado en POF el 05 oct 2019	12-mar-20	Crédito Simple	BANOBRAS	2,000,000,000.00	180	5-jun-35	68,856,251.78	85,038,049.71	23,367,567.00	174,000.00	177,435,868.49
C. OBLIGACIONES DE PAGO A LARGO PLAZO							-	135,598,651.63	-	300,494.00	135,999,145.63
Nº 670 publicado en POF el 27 dic 2014	22-may-15	Crédito Simple	BANOBRAS - Justicia Penal	405,456,000.00	240	22-may-35	-	34,142,420.89	-	171,924.00	34,314,344.89
Nº 723 publicado en POF el 02 dic 2017	15-dic-17	Crédito Simple	BANOBRAS - FONREC IV	1,200,000,000.00	240	22-may-35	-	101,556,230.74	-	128,570.00	101,684,800.74
TOTAL							265,931,638.22	1,087,124,475.83	369,797,221.00	3,344,706.00	1,726,198,041.05

La distribución del importe anterior, la realizará la Secretaría de Administración conforme a los tabuladores autorizados y según acuerdos derivados de las negociaciones

salariales que se realicen, plenamente justificadas y en el marco de la disponibilidad financiera.

Artículo 37. A través de este Decreto se considera para el Fondo de Pensiones del Estado de Oaxaca la cantidad de \$950,295,673.71 (Novecientos cincuenta millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos 71/100 M.N.).

Artículo 38. Los recursos destinados a la educación pública, atendiendo a la procedencia de los recursos es la siguiente:

	Pesos
Estatal	4,258,867,147.90
Federal	29,571,131,039.00
Total General	33,829,998,186.90

Artículo 39. El importe total de las aportaciones previstas para las Instituciones de Educación Superior asciende a \$2,069,032,038.82 (Dos mil sesenta y nueve millones treinta y dos mil treinta y ocho pesos 82/100 M.N.); monto que estará sujeto a las aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, distribuidos de la siguiente manera:

	Pesos
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,198,205,219.60
Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	14,688,813.83
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	31,449,894.31
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	31,822,091.89
Novauniversitas	30,042,001.73
Universidad de Chalcatongo	16,286,730.27
Universidad de la Cañada	26,904,644.57
Universidad de la Costa	14,721,381.86
Universidad de la Sierra Juárez	31,537,063.39
Universidad de la Sierra Sur	74,924,148.50
Universidad del Istmo	84,611,273.94
Universidad del Mar	192,273,783.38
Universidad del Papaloapan	89,510,271.95
Universidad Tecnológica de la Mixteca	169,779,118.44

Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	14,625,843.16
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales	42,241,758.00
Universidad Politécnica de Nochixtlán Abraham Castellanos	5,408,000.00
Total General	2,069,032,038.82

Artículo 40. Se asignan recursos por un importe de \$177,539,627.74 (Ciento setenta y siete millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos veintisiete pesos 74/100 M.N.), en los presupuestos de los Ejecutores de gasto para mitigar los efectos del cambio climático, de conformidad con la Clasificación Funcional del Gasto.

Artículo 41. El Ejecutivo del Estado, asignará \$544,364,031.88 (Quinientos cuarenta y cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil treinta y un pesos 88/100 M.N.), destinados a los Programas Sociales a que se refiere la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.

Artículo 42. El Ejecutivo del Estado, asignará \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), destinados para fortalecer la economía de las mujeres y hombres entre 18 y 59 años, en situación de pobreza, buscadores de empleo y sin remuneración fija, mismos que fueron afectados por la contingencia sanitaria derivada del SARS-CoV2, COVID-19.

Artículo 43. En cumplimiento con el artículo 9 de la Ley de Disciplina, se destina para el presente ejercicio fiscal la cantidad de \$31,588,919.90 (Treinta y un millones quinientos ochenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos 90/100 M.N.). Cantidad que corresponde al 10 por ciento de la aportación realizada, en promedio durante los últimos 5 ejercicios fiscales, por el Gobierno del Estado con recursos estatales para la reconstrucción de la infraestructura dañada a causa de desastres naturales.

Artículo 44. En cumplimiento con el artículo 12 de la Ley de Disciplina y 36 fracción II inciso f) de la Ley, con cargo a sus presupuestos los Ejecutores de gasto ejecutarán un importe de hasta \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, que se encuentren bajo el supuesto establecido en el artículo 214 del Reglamento de la Ley.

Artículo 45. En el presente ejercicio fiscal, el Ejecutivo estatal destinará la cantidad de \$3,924,745,941.16 (Tres mil novecientos veinticuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 16/100 M.N.), para el saneamiento de obligaciones fiscales de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Artículo 46. En cumplimiento con el artículo 38 de la Ley, se prevén recursos para la transición de gobierno de la administración pública estatal, por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 47. En cumplimiento con las reformas a leyes federales, se destina la cantidad de \$37,336,475.98 (Treinta y siete millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 98/100 M/N.), para los siguientes Ejecutores de gasto: Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, mismo que deriva de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca; y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, en términos de lo ordenado por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E de la Ley Federal del Trabajo, y en lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 48. El Presupuesto de Egresos atendiendo la fuente de financiamiento por programas orientados a resultados se encuentra en el **Anexo 3**.

Capítulo Primero

Compromisos de Pago y Obligaciones Plurianuales

Artículo 49. El presupuesto asignado para cumplir las obligaciones de pago asciende a: \$53,348,114.28 (Cincuenta y tres millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento catorce pesos 28/100 M.N.), para la atención de los siguientes compromisos:

- a) Para la contratación plurianual del contrato de prestación de servicios de provisión de capacidad satelital a través de Satélites Mexicanos (SATMEX), autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 13 de septiembre de 2018. Se destinará la cantidad de \$3,062,400.00 (Tres millones sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- b) Para la contratación plurianual del proyecto denominado Servicio Integral para la Modernización del Registro Civil del Estado de Oaxaca, autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 13 de mayo de 2019. Se destinará la cantidad de \$50,285,714.28 (Cincuenta millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos 28/100 M.N.).

Título Tercero

Clasificaciones del Gasto

Artículo 50. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación Administrativa:

	Pesos
Administración Pública Centralizada	16,511,258,240.73
Gubernatura	177,891,367.54
Secretaría General de Gobierno	353,374,758.93
Secretaría de Seguridad Pública	1,511,878,705.54
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	264,947,795.32
Secretaría de Movilidad	151,987,749.86
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	186,247,537.73
Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca	82,284,335.39
Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano	27,336,014.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura	280,586,434.14
Secretaría de Finanzas	602,031,950.00
Inversión, Previsión y Paripassu	8,102,114,789.95
Secretaría de Finanzas-Normativa	1,747,924,082.98
Secretaría de Administración	1,098,884,479.01
Secretaría de Administración-Dirección de Recursos Humanos	650,782,244.69
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	119,742,003.97
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	351,447,480.56
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	32,938,701.96
Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado	262,721,257.47
Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	8,469,422.29
Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca	132,887,138.17
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	32,050,145.18
Secretaría de Economía	180,594,063.54

Secretaría de Turismo	97,175,668.18
Secretaría de las Mujeres de Oaxaca	18,745,909.95
Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	36,214,204.38
Poder Legislativo	542,153,266.56
Congreso del Estado	430,468,392.59
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	111,684,873.97
Poder Judicial	1,107,052,105.54
Tribunal Superior de Justicia	237,730,712.53
Consejo de la Judicatura	869,321,393.01
Órganos Autónomos	2,874,195,704.87
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	40,604,284.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	640,009,266.79
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,198,205,219.60
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,073,176.00
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca	30,153,955.83
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	826,179,286.70
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	58,116,166.12
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca	54,165,536.00
Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	14,688,813.83
Organismos Públicos Descentralizados	44,124,287,531.87
Caminos y Aeropistas de Oaxaca	276,966,381.49
Casa de la Cultura Oaxaqueña	31,649,699.09
Centro de las Artes de San Agustín	5,599,291.72
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	1,163,175,048.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	809,638,135.21
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	234,989,722.72

Comisión Estatal de Vivienda	109,514,630.70
Comisión Estatal del Agua	310,540,554.36
Comisión Estatal Forestal	9,263,120.14
Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca	1,807,763.90
Comisión Estatal para la Planeación y la Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca	1,143,582.44
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca	4,850,493.97
Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida	10,152,903.81
Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.	4,005,572.37
Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca	14,412,178.90
Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión	58,636,872.11
Dirección General de Población de Oaxaca	4,623,206.87
Hospital de la Niñez Oaxaqueña	47,999,856.33
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	89,119,910.14
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	516,771,904.13
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	23,632,745.73
Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	7,243,466.61
Instituto Estatal de Educación para Adultos	174,099,342.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	26,179,105,757.00
Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa	31,832,064.33
Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	25,285,086.84
Instituto Oaxaqueño de las Artesanías	11,857,589.95
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	31,449,894.31
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	31,822,091.89
Novauniversitas	30,042,001.73

Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	310,985,801.14
Servicios de Salud de Oaxaca	12,027,018,561.16
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	374,133,890.99
Universidad de Chalcatongo	16,286,730.27
Universidad de la Cañada	26,904,644.57
Universidad de la Costa	14,721,381.86
Universidad de la Sierra Juárez	31,537,063.39
Universidad de la Sierra Sur	74,924,148.50
Universidad del Istmo	84,611,273.94
Universidad del Mar	192,273,783.38
Universidad del Papaloapan	89,510,271.95
Universidad Tecnológica de la Mixteca	169,779,118.44
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	14,625,843.16
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	42,241,758.00
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	66,325,080.26
Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad	12,717,230.74
Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca	16,701,195.75
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción	17,323,113.15
Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial del Estado de Oaxaca	1,789,063.98
Coordinación General de Atención Regional	24,795,334.07
Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	64,632,918.69
Coordinación General de Unidades y Caravanas Móviles de Servicios Gratuitos	9,443,430.96
Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca	61,075,383.68
Coordinación General de Enlace Federal	4,576,885.60

Coordinación General de Relaciones Internacionales	4,708,798.76
Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano CITYBUS Oaxaca	6,089,247.33
Universidad Politécnica de Nochixtlán Abraham Castellanos	5,408,000.00
Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca	22,687,500.00
Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno de Estado	70,580,233.38
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca	14,648,975.98
Fideicomisos Públicos	17,144,768.75
Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca	7,416,026.11
Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca	5,530,680.37
Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV OAXACA"	4,198,062.27
Instituciones Públicas de Seguridad Social	590,412,212.43
Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca	590,412,212.43
Municipios	17,041,695,226.25
Municipios - Participaciones y Aportaciones	17,041,695,226.25
Total General	82,808,199,057.00

Artículo 51. En la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Tipo de Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Pesos
Gasto Corriente	62,317,729,105.18
Gasto de Capital	12,085,999,118.62
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	1,786,372,041.05
Pensiones y Jubilaciones	555,808,405.90
Participaciones	6,062,290,386.25
Total General	82,808,199,057.00

Artículo 52. Como parte de la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Pesos
Servicios Personales	4,651,839,284.60
Materiales y Suministros	381,578,979.28
Servicios Generales	1,260,141,478.36
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	53,481,816,795.84
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	164,462,943.88
Inversión Pública	4,040,292,307.74
Participaciones y Aportaciones	17,041,695,226.25
Deuda Pública	1,786,372,041.05
Total General	82,808,199,057.00

Artículo 53. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica:

	Pesos
SERVICIOS PERSONALES	4,651,839,284.60
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,933,125,680.94
Haberes	359,883,868.40
Sueldos base al personal permanente	1,573,241,812.54
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	160,513,065.62
Sueldos base al personal eventual	159,898,140.49
Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la junta de conciliación y arbitraje	614,925.13
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	865,501,032.25
Primas por años de servicios efectivos prestados	211,561,489.36
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	204,826,582.49
Horas extraordinarias	2,054,873.73
Compensaciones	69,135,876.29

Sobrehaberes	331,029,519.38
Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	46,892,691.00
SEGURIDAD SOCIAL	279,485,366.05
Aportaciones de seguridad social	242,962,664.33
Aportaciones para seguros	36,522,701.72
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,068,545,630.41
Prestaciones y haberes de retiro	6,250,096.44
Prestaciones contractuales	868,102,336.51
Otras prestaciones sociales y económicas	194,193,197.46
PREVISIONES	282,156,861.32
Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	282,156,861.32
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	62,511,648.01
Estímulos	62,511,648.01
MATERIALES Y SUMINISTROS	381,578,979.28
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	123,862,005.86
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	15,478,082.91
Materiales y útiles de impresión y reproducción	184,595.40
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	12,795,045.24
Material impreso e información digital	1,241,139.38
Material de limpieza	14,716,642.10
Materiales y útiles de enseñanza	11,000.00
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	79,435,500.83
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	73,699,158.60
Productos alimenticios para personas	72,969,299.25
Productos alimenticios para animales	448,969.99
Utensilios para el servicio de alimentación	280,889.36
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	139,032.00

Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima	3,000.00
Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	32,032.00
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	15,000.00
Otros productos adquiridos como materia prima	89,000.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	3,414,997.99
Productos minerales no metálicos	93,018.27
Cemento y productos de concreto	65,678.80
Cal, yeso y productos de yeso	495,373.77
Madera y productos de madera	200,605.79
Vidrio y productos de vidrio	44,500.00
Material eléctrico y electrónico	1,413,456.29
Artículos metálicos para la construcción	242,035.99
Materiales complementarios	6,000.00
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	854,329.08
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	10,158,113.73
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	684,911.50
Medicinas y productos farmacéuticos	1,820,308.95
Materiales, accesorios y suministros médicos	1,298,575.55
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	4,524,783.20
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	921,952.53
Otros productos químicos	907,582.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	85,057,573.85
Combustibles, lubricantes y aditivos	85,057,573.85
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	67,420,211.51
Vestuario y uniformes	62,406,577.98
Prendas de seguridad y protección personal	4,851,801.48
Artículos deportivos	5,400.00

Productos textiles	144,952.16
Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	11,479.89
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	1,442,000.00
Prendas de protección para seguridad pública y nacional	1,442,000.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	16,385,885.74
Herramientas menores	1,517,870.74
Refacciones y accesorios menores de edificios	382,600.96
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	42,940.00
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	682,173.23
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	13,728,300.81
Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	15,000.00
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	17,000.00
SERVICIOS GENERALES	1,260,141,478.36
SERVICIOS BÁSICOS	94,455,534.30
Energía eléctrica	44,218,026.59
Gas	2,861,970.87
Agua	7,441,896.81
Telefonía tradicional	21,128,995.32
Telefonía celular	45,600.00
Servicios de telecomunicaciones y satélites	56,460.00
Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	15,438,853.12
Servicios postales y telegráficos	3,263,731.59
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	264,215,009.02
Arrendamiento de terrenos	556,800.00
Arrendamiento de edificios	68,649,952.34

Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	7,539,493.49
Arrendamiento de equipo de transporte	136,660,317.56
Arrendamiento de activos intangibles	15,000.00
Otros arrendamientos	50,793,445.63
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	271,484,765.16
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	1,977,435.42
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	3,428,300.00
Servicios de capacitación	377,437.20
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	197,755,026.49
Servicios de protección y seguridad	30,394,424.52
Servicios de vigilancia	36,932,369.15
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	619,772.38
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	128,528,100.99
Servicios financieros y bancarios	2,608,973.09
Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	34,200.00
Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	2,500,000.00
Seguro de bienes patrimoniales	123,071,660.26
Fletes y maniobras	313,267.64
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	64,526,628.29
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	38,930,235.62
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	423,368.91
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	306,568.39
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	21,356,192.94
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	1,042,750.76
Servicios de limpieza y manejo de desechos	1,828,002.12

Servicios de jardinería y fumigación	639,509.55
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	229,874,406.34
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	190,947,700.01
Servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad, excepto internet	23,393,906.25
Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	15,040,000.16
Otros servicios de información	492,799.92
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	33,523,369.69
Pasajes aéreos	6,211,616.51
Pasajes terrestres	2,316,453.78
Autotransporte	820,554.11
Viáticos en el país	20,532,450.24
Viáticos en el extranjero	557,800.00
Otros servicios de traslado y hospedaje	3,084,495.05
SERVICIOS OFICIALES	33,489,303.74
Gastos de ceremonial	882,000.00
Congresos y convenciones	12,585,053.74
Exposiciones	19,902,250.00
Gastos de representación	120,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	140,044,360.83
Impuestos y derechos	12,776,932.55
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	126,847,428.28
Otros servicios generales	420,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	53,481,816,795.84
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	51,544,570,830.12
Asignaciones presupuestarias al poder ejecutivo	47,420,274,887.19
Asignaciones presupuestarias al poder legislativo	531,592,831.75
Asignaciones presupuestarias al poder judicial	1,038,062,327.54

Asignaciones presupuestarias a órganos autónomos	2,554,640,783.64
AYUDAS SOCIALES	903,773,309.20
Ayudas sociales a personas	608,819,527.09
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	1,993,514.75
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	16,710,927.01
Ayudas sociales a entidades de interés público	273,249,340.35
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	3,000,000.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	555,808,405.90
Pensiones	412,338,570.93
Jubilaciones	20,312,732.19
Otras pensiones y jubilaciones	123,157,102.78
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	27,672,095.91
Transferencias a fideicomisos del poder ejecutivo	11,103,943.29
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	16,568,152.62
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	414,800,000.00
Transferencias por obligación de ley	414,800,000.00
DONATIVOS	35,192,154.71
Donativos a instituciones sin fines de lucro	35,192,154.71
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	164,462,943.88
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	29,488,596.80
Muebles de oficina y estantería	12,617,689.61
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	16,840,907.19
Otros mobiliarios y equipos de administración	30,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	35,249,568.00
Equipos y aparatos audiovisuales	152,000.00
Cámaras fotográficas y de video	97,568.00
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	35,000,000.00
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	89,821,797.40

Equipo médico y de laboratorio	67,321,797.40
Instrumental médico y de laboratorio	22,500,000.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	6,570,000.00
Vehículos y equipo terrestre	6,570,000.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,868,216.80
Equipo de comunicación y telecomunicación	1,034,500.00
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	358,000.00
Herramientas y máquinas-herramienta	34,000.00
Otros equipos	441,716.80
ACTIVOS INTANGIBLES	1,464,764.88
Licencias informáticas e intelectuales	1,464,764.88
INVERSIÓN PÚBLICA	4,040,292,307.74
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,155,263,795.00
Edificación habitacional	35,000,000.00
Edificación no habitacional	2,120,263,795.00
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	49,400,000.00
Edificación no habitacional	36,600,000.00
División de terrenos y construcción de obras de urbanización	2,800,000.00
Construcción de vías de comunicación	10,000,000.00
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	1,835,628,512.74
Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	350,000.00
Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	1,835,278,512.74
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	17,041,695,226.25
PARTICIPACIONES	6,062,290,386.25
Fondo general de participaciones	4,334,793,728.85
Fondo de fomento municipal	1,548,125,511.00
Otros conceptos participables de la federación a entidades federativas	179,371,146.40

APORTACIONES	10,979,404,840.00
Aportaciones de la federación a municipios	10,979,404,840.00
DEUDA PÚBLICA	1,786,372,041.05
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	265,931,638.22
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	265,931,638.22
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	1,087,124,475.83
Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	1,087,124,475.83
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	3,518,706.00
Gastos de la deuda pública interna	3,518,706.00
COSTO POR COBERTURAS	369,797,221.00
Costos por coberturas	369,797,221.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	60,000,000.00
Adefas	60,000,000.00
Total General	82,808,199,057.00

Artículo 54. El gasto público atendiendo a la Clasificación Funcional, homologada a las disposiciones emitidas a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuye de la siguiente manera:

	Pesos
GOBIERNO	9,440,225,391.03
LEGISLACIÓN	632,742,186.46
Legislación	489,468,392.59
Fiscalización	143,273,793.87
JUSTICIA	2,592,889,789.39
Impartición de Justicia	1,161,217,641.54
Procuración de Justicia	1,010,287,977.92
Reclusión y Readaptación Social	307,757,250.92
Derechos Humanos	113,626,919.01
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	1,404,237,672.77
Presidencia/Gubernatura	287,463,633.33

Política Interior	276,500,281.20
Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	4,000,000.00
Función Pública	113,718,763.36
Organización de Procesos Electorales	708,125,432.91
Territorio	4,429,561.97
Otros	10,000,000.00
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	604,535,449.38
Asuntos Financieros	362,235,014.26
Asuntos Hacendarios	242,300,435.12
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	1,679,617,461.57
Policía	1,660,859,897.67
Protección Civil	14,412,178.90
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	4,345,385.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	2,526,202,831.46
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	2,144,805,856.61
Servicios de Comunicación y Medios	268,901,556.77
Acceso a la Información Pública Gubernamental	58,988,431.43
Otros	53,506,986.65
DESARROLLO SOCIAL	52,444,728,107.76
PROTECCIÓN AMBIENTAL	177,539,627.74
Ordenación de Desechos	2,053,195.98
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	74,281,504.00
Reducción de la Contaminación	59,000,000.00
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	3,361,295.00
Otros de Protección Ambiental	38,843,632.76
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2,400,038,892.02
Urbanización	361,921,984.10
Desarrollo Comunitario	3,923,273.60
Abastecimiento de Agua	70,000,000.00

Vivienda	731,040,986.20
Desarrollo Regional	1,233,152,648.12
SALUD	13,104,258,525.59
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	686,366,022.47
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	9,915,444,876.04
Generación de Recursos para la Salud	2,502,447,627.08
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	413,165,486.94
Deporte y Recreación	81,395,383.68
Cultura	273,133,231.15
Radio, Televisión y Editoriales	58,636,872.11
EDUCACIÓN	33,829,998,186.90
Educación Básica	26,475,994,208.70
Educación Media Superior	3,321,521,932.57
Educación Superior	3,636,058,712.48
Educación para Adultos	234,099,342.00
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	162,323,991.15
PROTECCIÓN SOCIAL	2,117,298,718.83
Edad Avanzada	596,876,650.56
Familia e Hijos	186,373,908.14
Desempleo	103,171,390.32
Alimentación y Nutrición	950,579,755.81
Indígenas	29,336,014.00
Otros Grupos Vulnerables	7,500,000.00
Otras de Seguridad Social y Asistencia Social	243,461,000.00
OTROS ASUNTOS SOCIALES	402,428,669.74
Otros Asuntos Sociales	402,428,669.74
DESARROLLO ECONÓMICO	2,155,178,290.91
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	1,030,593,463.13
Asuntos Económicos y Comerciales en General	905,730,324.97

Asuntos Laborales Generales	124,863,138.16
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	327,913,554.28
Agropecuaria	303,221,935.74
Silvicultura	23,009,307.34
Acuacultura, Pesca y Caza	1,682,311.20
COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	5,521,302.00
Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)	5,521,302.00
TRANSPORTE	522,969,651.86
Transporte por Carretera	449,635,962.18
Otros Relacionados con Transporte	73,333,689.68
COMUNICACIONES	4,104,702.74
Comunicaciones	4,104,702.74
TURISMO	259,275,616.90
Turismo	259,275,616.90
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	4,800,000.00
Otros Asuntos Económicos	4,800,000.00
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	18,768,067,267.30
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	1,726,372,041.05
Deuda Pública Interna	1,726,372,041.05
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	17,041,695,226.25
Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	6,062,290,386.25
Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	10,979,404,840.00
Total General	82,808,199,057.00

Artículo 55. Para la atención a la Política Transversal de Pueblos Indígenas, contenida en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca vigente, en los presupuestos de los Ejecutores de gasto se asigna un importe de \$18,462,866,685.86 (Dieciocho mil cuatrocientos

sesenta y dos millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 86/100 M.N.), como se muestra en el **Anexo 4**.

Artículo 56. Para la atención a la Política Transversal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contenida en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca vigente, en los presupuestos de los Ejecutores de gasto se asigna un importe de \$33,216,484,009.96 (Treinta y tres mil doscientos dieciséis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil nueve pesos 96/100 M.N.), como se muestra en el **Anexo 5**.

Artículo 57. Para la atención a la Política Transversal de Igualdad de Género contenida en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca vigente y para la atención a la alerta de violencia de género contra las mujeres, en los presupuestos de los Ejecutores de gasto se asigna un importe de \$19,244,103,436.81 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro millones ciento tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 81/100 M.N.), como se muestra en el **Anexo 6**.

Artículo 58. Las asignaciones de la Clasificación de Programas Presupuestarios, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
GASTO PROGRAMABLE	
Programas	75,017,609,193.26
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	223,031,050.29
Sujetos a Reglas de Operación	182,495,539.32
Otros Subsidios	40,535,510.97
Desempeño de las Funciones	58,095,389,748.59
Provisión de Bienes Públicos	31,588,919.90
Prestación de Servicios Públicos	55,860,246,281.85
Promoción y Fomento	829,432,399.12
Regulación y Supervisión	216,514,209.19
Proyectos de Inversión	323,211,094.42
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	156,311,279.13
Específicos	678,085,564.98
Administrativos y de Apoyo	2,219,315,281.92

Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	1,999,399,766.43
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	219,915,515.49
Compromisos	14,412,178.90
Desastres Naturales	14,412,178.90
Obligaciones	596,973,650.56
Pensiones y Jubilaciones	596,973,650.56
Programas de Gasto Federalizado	13,868,487,283.00
Gasto Federalizado	13,868,487,283.00
GASTO NO PROGRAMABLE	
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	6,062,290,387.25
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	6,062,290,387.25
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	6,062,290,387.25
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	1,728,299,476.49
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	1,728,299,476.49
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	1,728,299,476.49
Total General	82,808,199,057.00

Artículo 59. Las asignaciones atendiendo a la Clasificación por Fuente de Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
No Etiquetado	29,622,816,419.00
Recursos Fiscales	3,218,719,367.00
Recursos Federales	26,404,097,052.00
Etiquetado	53,185,382,638.00
Recursos Federales	53,185,382,638.00
Total General	82,808,199,057.00

Título Cuarto Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 60. Los Fondos de Aportaciones Federales, se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2022, el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo 33, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos y vigencia que para cada tipo de aportaciones se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Disciplina, Ley General, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. Del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el Estado ejercerá la cantidad de \$26,039,105,757.00 (Veintiséis mil treinta y nueve millones ciento cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de \$5,389,677,224.00 (Cinco mil trescientos ochenta y nueve millones seiscientos setenta y siete mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 63. Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Estado ejercerá la cantidad de \$8,968,336,439.00 (Ocho mil novecientos sesenta y ocho millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

	Pesos
I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	1,087,092,572.00
II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,881,243,867.00
Total General	8,968,336,439.00

Artículo 64. Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de \$1,541,918,049.00 (Un mil quinientos cuarenta y un millones novecientos dieciocho mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), misma que se integra de los siguientes Sub-fondos:

Pesos

I.	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	753,376,342.00
II.	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Básica	410,954,477.00
III.	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Superior	355,724,287.00
IV.	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Media Superior	21,862,943.00
	Total General	1,541,918,049.00

Artículo 65. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de \$174,099,342.00 (Ciento setenta y cuatro millones noventa y nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 66. Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Estado ejercerá la cantidad de \$222,678,586.00 (Doscientos veintidós millones seiscientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 67. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado ejercerá la cantidad de \$2,348,140,464.00 (Dos mil trescientos cuarenta y ocho millones ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 68. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales se ejercerá la cantidad de \$3,098,160,973.00 (Tres mil noventa y ocho millones ciento sesenta mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 69. Los Ejecutores de gasto a los que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones, serán responsables de:

- a) Ejercer, comprobar, informar, resguardar y custodiar la documentación que se genere en el ejercicio de los recursos asignados, en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante los Órganos de Control y Fiscalización Estatales y Federales;
- b) Respecto de la aplicación de los mismos, informar los avances físico - financieros, a la Secretaría, así como el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados de los programas presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones Federales y Estatales aplicables, y

- c) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que al 31 de diciembre del 2022 no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina, informando de ello a la Secretaría.

Los montos señalados en este Título estarán sujetos a reducción o ampliación, según sea el caso, dependiendo del importe publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 o el que oficialmente comuniquen al Estado las Dependencias o Entidades Federales que correspondan.

Título Quinto Transferencias Federales Etiquetadas

Artículo 70. Las Transferencias Federales Etiquetadas se constituyen además de los Fondos de Aportaciones, con los recursos que para el ejercicio fiscal 2022, el Gobierno Federal transfiere al Estado.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes de: Disciplina, General, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2022; Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en otros instrumentos jurídicos por los cuales se lleve a cabo la reasignación de recursos.

Artículo 71. Por concepto de Gasto Federalizado, se ejercerá la cantidad de \$2,780,409,623.00 (Dos mil setecientos ochenta millones cuatrocientos nueve mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), integrada de las transferencias siguientes:

	Pesos
Socorro de Ley	4,474,150.00
Subsidio Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	18,150,000.00
Registro e identificación de población:	
Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Oaxaca	1,957,407.00
Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	5,437,389.00
INSABI prestación gratuita de Servicios de Salud, medicamentos y demás insumos asociados	2,403,306,013.00
Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)	82,969,425.00
Programa VIH-SIDA e ITS	13,223,040.00
Atención a la Salud (E023)	109,289,383.00
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	74,281,504.00
Zona Marítima Terrestre (ZOFEMAT)	2,983,445.00

Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	11,079,987.00
Armonización Contable	1,852,193.00
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	42,489,000.00
Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	3,395,385.00
Fondo Productores de Hidrocarburos	5,521,302.00
Total General	2,780,409,623.00

Artículo 72. Los Ejecutores de gasto, serán directamente responsables de la administración, ejercicio, control, evaluación, información, validación, remisión, guarda y custodia de la documentación comprobatoria derivada de la asignación de recursos correspondientes a las Transferencias Federales Etiquetadas, verificando que se realice conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, reglas de operación, acuerdos o convenios que les den origen y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio del control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos a que se refiere el presente Título, a cargo de los Órganos de Control y Fiscalización Federales o Estatales.

Título Sexto Gasto de Capital

Artículo 73. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2022, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

- I. Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos de inversión concluidos; el avance de los proyectos de inversión que se encuentren en procesos vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual;
- II. Iniciar proyectos de inversión cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestaria durante el ejercicio fiscal. En el caso de proyectos de inversión que abarquen más de un ejercicio fiscal deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley;
- III. Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;
- IV. Sujetar la programación de la inversión a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;

- V. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al Presupuesto de Egresos;
- VI. Presentar a través del Sistema electrónico de la Secretaría, los proyectos de inversión pública, para que previa valoración ingrese al Banco de Proyectos de Inversión Pública autorizados por la Secretaría, y
- VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta				
0.01	5,000,000.00	216,000.00	1,080,000.00	108,000.00	810,000.00
5,000,000.01	10,000,000.00	297,000.00	1,485,000.00	148,500.00	1,114,000.00
10,000,000.01	25,000,000.00	378,000.00	1,890,000.00	189,000.00	1,418,000.00
25,000,000.01	50,000,000.00	459,000.00	2,295,000.00	229,500.00	1,721,000.00
50,000,000.01	75,000,000.00	540,000.00	2,700,000.00	270,000.00	2,025,000.00
75,000,000.01	100,000,000.00	810,000.00	4,050,000.00	405,000.00	3,038,000.00
100,000,000.01	En Adelante	1,080,000.00	5,400,000.00	540,000.00	4,050,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.

Título Séptimo **De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Artículo 74. Las asignaciones por concepto de subsidios, ayudas y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán:

- I. A la disponibilidad presupuestaria;

- II. A los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de género, temporalidad y publicidad a efecto de identificar a la población objetivo, así como el propósito o destino principal de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y
- III. Al programa presupuestario de la Dependencia o Entidad, y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 75. Los titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias, subsidios y donativos con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley, este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 76. Los recursos destinados a subsidios o ayudas sociales por Ejecutor de gasto ascienden a \$903,773,309.20 (Novecientos tres millones setecientos setenta y tres mil trescientos nueve pesos 20/100 M.N.), según el siguiente desglose:

	Pesos
Gubernatura	500,000.00
Secretaría General de Gobierno	20,000,000.00
Secretaría de Movilidad	300,000.00
Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano	190,000.00
Inversión, previsión y paripassu	544,364,031.88
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	289,960,267.36
Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida	25,000.00
Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca	3,000,000.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	80,560.00
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	520,000.00
Instituto Estatal de Educación para Adultos	32,358,495.25
Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	5,700,000.00
Novauniversitas	139,080.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	3,069,999.96

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	200,000.00
Universidad de Chalcatongo	35,000.00
Universidad de la Cañada	50,000.00
Universidad de la Costa	30,000.00
Universidad de la Sierra Juárez	48,510.00
Universidad de la Sierra Sur	252,768.00
Universidad del Istmo	234,448.00
Universidad del Mar	139,823.00
Universidad del Papaloapan	62,010.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	301,315.75
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	200,000.00
Coordinación General de Atención Regional	2,000,000.00
Coordinación General de Enlace Federal	12,000.00
Total General	903,773,309.20

Artículo 77. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, ejercicio y evaluación del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de subsidios y ayudas.

Artículo 78. La Secretaría y los Coordinadores de Sector verificarán en el ámbito de sus respectivas competencias, que las Entidades:

- I. Justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos, mediante la presentación periódica de estados financieros;
- II. No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría;
- III. Realicen los informes trimestrales de avance físico-financiero de sus programas, proyectos, actividades y metas, en el Portal Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Sistema electrónico autorizado por la Secretaría, y
- IV. Observen estrictamente lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 79. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, ayudas, donativos y subsidios cuando a quien se le otorguen:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. No remitan la información referente a la aplicación de los mismos;
- III. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento, y
- IV. No existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

Título Octavo

De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 80. La Secretaría, en adición a lo dispuesto en este Decreto podrá emitir disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente.

Todo ahorro presupuestario que derive de las disposiciones de este Título, podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, y deberá ser comunicado a los Ejecutores de gasto.

Todo presupuesto que en los registros del Sistema electrónico no se encuentre ligado a compromisos podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, lo cual podrá efectuarse al cierre de un trimestre, ejercicio fiscal y en casos excepcionales cuando así lo determine la propia Secretaría. Esta determinación deberá ser comunicada al Ejecutor de gasto que corresponde.

Artículo 81. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y ajuste del gasto corriente que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado aptos para cubrir las necesidades correspondientes; previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto;
- II. No se autoriza la remodelación de oficinas, sólo podrá autorizarse para la reparación de daños provenientes de casos fortuitos;
- III. Tratándose de los arrendamientos vigentes, no deberán considerarse incrementos respecto de las rentas convenidas en el ejercicio inmediato anterior, y

- IV. La adquisición y/o arrendamiento de vehículos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria. Adicionalmente el Ejecutor de gasto deberá contar previamente con autorización expresa de la Secretaría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables a Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus respectivas páginas de internet, a más tardar el último día hábil del mes de enero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

En los informes de avance de gestión financiera que envíen al Congreso de forma trimestral, los Poderes y los Órganos Autónomos deberán señalar las medidas adoptadas y los montos de los ahorros obtenidos; reportes que serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Programación en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal.

Para el cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, la Secretaría, la Contraloría y el Órgano de Fiscalización estarán facultados para el seguimiento, revisión y fiscalización en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 82. Los montos asignados a las partidas presupuestarias: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; formatos para registro y formas valoradas; alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; vestuario administrativo y de campo; vestuario para seguridad pública; prendas de protección administrativo y de campo; prendas de protección para seguridad pública; blancos y telas, excepto prendas de vestir; energía eléctrica; agua; teléfono convencional; telefonía celular; internet, redes y procesamiento de información; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; capacitación y desarrollo de personal; servicios de protección y seguridad; servicios de vigilancia; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios; primas de seguros y fianzas; seguros y fianzas de aeronaves; impuestos y derechos vehiculares; impuestos y derechos; servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de consultoría administrativa, de procesos, técnica y en tecnologías de la información; difusión sobre programas y actividades gubernamentales; apoyos a damnificados; ayudas por desastres naturales y otros siniestros; servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; y servicios para proyectos PPS, se considerarán intransferibles, y los saldos no ejercidos serán concentrados y/o reasignados por la Secretaría como ahorro presupuestario.

Artículo 83. Los Ejecutores de gasto del Poder Ejecutivo, reducirán en el presente ejercicio fiscal al menos el 20% de su presupuesto aprobado, en cada una de las partidas presupuestarias que se describen a continuación: teléfono convencional; telefonía celular; internet, redes y procesamiento de información; servicios de apoyo

administrativo, fotocopiado e impresión; combustibles, lubricantes y aditivos; energía eléctrica; pasajes aéreos; pasajes terrestres; peajes y puentes; viáticos en el país; servicios integrales de traslado y viáticos; gastos en comisión; otros servicios de traslado y hospedaje; materiales, útiles y equipos menores de oficina; arrendamiento de muebles para oficina; instalación, mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de administración; instalación, mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y tecnología de la información; servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados; servicios de consultoría administrativa, de procesos, técnica y en tecnologías de la información; servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; gastos ceremoniales, de orden social y fomento de actividades cívicas; gastos de orden social y cultura; reuniones, congresos y convenciones; exposiciones y espectáculos; gastos de representación; difusión sobre programas y actividades gubernamentales; publicación y divulgación de mensajes para promoción de bienes o servicios; impresos y publicaciones oficiales; servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad.

Artículo 84. Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo podrán adquirir o arrendar inmuebles previa autorización específica, por parte de Administración, la autorización de la Secretaría equivaldrá a la asignación autorizada, misma que podrá acreditarse con un reporte del Sistema electrónico.

Artículo 85. Las Dependencias y Entidades deberán justificar ante el comité o subcomités según corresponda, la disponibilidad presupuestaria al inicio del procedimiento de contratación mediante oficio emitido por la Secretaría o reporte del Sistema electrónico de la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades, que soliciten o acrediten los supuestos del artículo 45 de la Ley, en los casos de contratación plurianual podrán obtener la autorización de la Secretaría, que se incluirá en los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales.

Artículo 86. Con el propósito de optimizar el ejercicio del gasto corriente, la Secretaría definirá los porcentajes de los montos asignados a las partidas presupuestarias susceptibles de consolidarse.

Artículo 87. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, los Órganos Autónomos deberán sujetarse a su presupuesto aprobado, y durante el ejercicio establecerán controles administrativos que les permitan eficientar el gasto, a fin de lograr los objetivos previstos, conforme a su disponibilidad presupuestaria, por lo que no podrá contraer compromisos más allá de su presupuesto aprobado.

Capítulo I De los Servicios Personales

Artículo 88. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, igual o mayor a la establecida para el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 89. La asignación global de los recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2022, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina y su correlativo 30 fracción I de la Ley, con las siguientes salvedades:

- a) Sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad laboral competente, y
- b) Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes generales o reformas de las mismas.

Para lo cual, en el ejercicio presupuestario correspondiente a servicios personales:

a) Administración deberá cumplir lo siguiente:

- I. Revisará las funciones y competencias de las Dependencias y Entidades a fin de identificar duplicidades y, en su caso, compactar áreas, o eliminar aquellas cuya existencia no se justifique a fin de optimizar recursos;
- II. No autorizará plazas de nueva creación en ninguna modalidad de contratación, sin el comunicado de disponibilidad presupuestaria de la Secretaría, para lo cual Administración oportunamente proporcionará la información que la Secretaría solicite;
- III. Verificará que las plazas de base únicamente sean utilizadas por sus titulares, por lo que las plazas de base de personal con licencia sin goce de sueldo deberán quedar reservadas;
- IV. A más tardar en el mes de enero deberá comunicar detalladamente en los términos solicitados por la Secretaría, el inventario de plazas con cobertura presupuestaria anual por Ejecutor de gasto, privilegiando al personal de base, mandos medios y superiores, y
- V. Verificará que las Dependencias y Entidades únicamente contraten personal de mandos medios y superiores, en estricto apego a la estructura orgánica autorizada.

b) Los Ejecutores de gasto deberán cumplir lo siguiente:

- I. No crearán plazas, salvo las que sean resultado de reformas jurídicas y en estricto apego a la estructura orgánica autorizada;
- II. Poner en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo el pago de horas extraordinarias, no debiendo exceder de tres horas diarias y de tres

veces a la semana.

Solo podrán hacer uso de la partida presupuestaria de remuneraciones extraordinarias los Ejecutores de gasto que por la naturaleza de sus funciones lo ameriten y que hayan sido autorizados en el presupuesto inmediato anterior.

Las disposiciones que establezcan el Poder Judicial, la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado, las Tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos, el Poder Ejecutivo a través de Administración y la Secretaría, para el pago de esta prestación no deberán contravenir el presente Decreto;

- III. Solo podrán contratar personal bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, previa autorización de Administración y aprobación de la cobertura presupuestaria emitida por la Secretaría;
- IV. Se abstendrán de incorporar mediante la celebración de contratos administrativos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilados a salarios, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla autorizada;
- V. Las plazas en litigio no deberán ser ocupadas hasta la emisión de sentencia definitiva y; el cumplimiento de la misma debiendo solicitar a la Secretaría la reducción del saldo presupuestario del costo total de la plaza;
- VI. Se abstendrán de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa;
- VII. Se abstendrán de contratar recursos humanos que generen incompatibilidad en el empleo por coincidencia en los turnos laborales.

Así mismo, cuando una persona ocupe dos o más puestos o comisiones en cualquier Municipio, en el Gobierno del Estado o en la Federación, y

- VIII. Se abstendrán de traspasar recursos destinados a programas de capacitación a otras partidas presupuestarias.

Administración y los Ejecutores de gasto se apegarán estrictamente a los niveles e importes establecidos en los tabuladores de sueldos del **Anexo 7** que forma parte del presente Decreto.

Dichos tabuladores determinan anualmente la remuneración de los servidores públicos conforme a las leyes, decretos legislativos, contratos colectivos de trabajo o condiciones

generales de trabajo, y no podrán modificarse sólo por acuerdo interno de los titulares de los Ejecutores de gasto ni de sus Órganos de gobierno.

Artículo 90. Las listas de raya con cargo a servicios personales o derivados de proyectos de inversión, que por su naturaleza requieran la contratación de personal eventual, se tramitarán en la Secretaría previa validación de Administración.

Artículo 91. Administración en coordinación con las Dependencias y Entidades, realizarán las adecuaciones presupuestarias necesarias, con la finalidad de que los servicios personales se ejerzan de acuerdo a sus presupuestos aprobados, estructuras orgánicas y programáticas.

Artículo 92. El total de plazas reportadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca se desglosa de la siguiente forma:

Plazas Estatales	0
Plazas Federales	120,156
Plazas Magisteriales	103,143
Personal de Apoyo a la Asistencia de la Educación (PAAE)	16,814
Mandos Medios y Superiores	199
Total	120,156

Artículo 93. Se podrá contratar personal eventual, con cargo a los derechos recaudados de supervisión de obra pública previsto en el artículo 38 de la Ley Estatal de Derechos.

Esta contratación se autorizará para el ejercicio fiscal en el que la Dependencia o Entidad cuente con recursos financieros para su pago; de no existir disponibilidad financiera, la contratación deberá darse por concluida. Podrá contratarse nuevamente personal en esta modalidad, cuando vuelva a disponerse de recursos financieros para su pago.

Será responsabilidad del titular de la Dependencia o Entidad y del titular de la Unidad de Administración o su equivalente, vigilar que dicho personal no forme parte de la estructura organizacional y ocupacional autorizada por Administración, ni sea beneficiario de estímulos o prestaciones laborales que otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 94. Las Dependencias y Entidades no podrán autorizar ningún tipo de gratificación, compensación, bono o emolumento extraordinario sin la autorización de Administración y previa determinación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Secretaría.

Tratándose de los demás Ejecutores de gasto, las gratificaciones, compensaciones, bonos o emolumentos extraordinarios previstos en las disposiciones legales que las

regulan, se autorizarán conforme a su disponibilidad presupuestaria en las partidas que les corresponda.

Artículo 95. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán concentrados por la Secretaría, sin que medie solicitud de los Ejecutores de gasto.

Capítulo II De Materiales y Suministros

Artículo 96. En el ejercicio presupuestario correspondiente a materiales y suministros se deberá cumplir lo siguiente:

- I. El vestuario, los uniformes y prendas de protección deberán ser otorgados únicamente al personal que autorice Administración, considerando la naturaleza de las funciones que realiza y de conformidad con los convenios establecidos y el presupuesto aprobado;
- II. Los combustibles y lubricantes deberán ser únicamente para vehículos oficiales y en comisiones oficiales, por lo que deberán abstenerse de destinarlos para uso personal;
- III. Ningún vehículo oficial deberá ser utilizado para uso personal, ni circular fines de semana y días festivos, salvo en circunstancias debidamente justificadas, y
- IV. El ejercicio del presupuesto para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, se realizará con base en el número de máquinas en operación, estableciendo medidas para reducir el costo de impresión, priorizando el uso de equipos de fotocopiado, habilitados como multifuncionales.

Capítulo III De los Servicios Generales

Artículo 97. En el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios generales se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Administración:
 - I. Podrá autorizar el servicio de telefonía celular, únicamente a los servidores públicos de nivel Secretario, Consejero Jurídico, Director General, Subsecretario, Director de área y Titular de la Unidad de Administración que por la naturaleza de sus funciones requieran del servicio, y
 - II. No autorizará la contratación adicional de los arrendamientos de edificios

aprobados en el Presupuesto de Egresos y deberá realizar un análisis costo-beneficio de los arrendamientos vigentes, mismos que en caso de requerirse no tendrán incremento a los montos pagados en el ejercicio fiscal 2021.

b) Ejecutores de gasto:

- I. Establecerán medidas de racionalidad específicas para el ahorro de energía eléctrica, agua potable, internet y telefonía convencional y celular;
- II. Mantendrán actualizadas y a disposición de los Órganos Fiscalizadores, las bitácoras de consumo de combustible, de mantenimiento del equipo de transporte, maquinaria, de comunicación, del resguardo de vehículos oficiales en fines de semana y días festivos, etc.;
- III. Reducir el ejercicio del gasto, en los conceptos de viáticos, pasajes y gastos en comisión, y
- IV. Reducir el ejercicio del gasto en los conceptos de congresos, reuniones, convenciones, exposiciones, espectáculos culturales, gastos ceremoniales, gastos de orden social, fomento cultural, fomento deportivo y fomento de actividades cívicas, vigilando que éstos sean de carácter institucional.

c) Dependencias y Entidades:

- I. Verificarán que el ejercicio del gasto por concepto de mantenimiento y reparación, sea exclusivamente para aquellos bienes propiedad del Gobierno del Estado o estén bajo contrato de comodato autorizado por Administración, tomando en consideración el costo beneficio de dichos mantenimientos, debiendo reducir este concepto mediante acciones de austeridad;
- II. No se contratarán servicios por consultorías y asesorías que sustituyan las funciones sustantivas del Ejecutor de gasto. Se exceptúan los servicios relacionados a auditorías e integración de libros blancos, así como para la implementación y mejoras de la Hacienda Pública;
- III. Para realizar reuniones de trabajo evitarán la contratación de espacios externos cuya utilización tenga un costo, procurando hacer uso de sus instalaciones, y en su caso, pedir en préstamo el espacio de otras Dependencias y Entidades;
- IV. Establecerán y difundirán rutas y horarios para el traslado y entrega de mensajería, con el objeto de disminuir costos, y
- V. Darán estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes para el ejercicio de la partida de viáticos.

Capítulo IV Rangos para Adquisición de Bienes y Servicios

Artículo 98. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus Unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Título Noveno

De la Información, Transparencia y Evaluación

Artículo 99. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Estado, los que deberán incluir lo previsto en la Ley General, Ley de Disciplina, la Ley y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los plazos que fije la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Estado.

Asimismo, deberán difundir los informes que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas en formatos abiertos.

Artículo 100. El Poder Judicial, los Órganos de Control Interno del Poder Legislativo, de los Órganos Autónomos y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente el ejercicio del Presupuesto de Egresos de los Ejecutores de gasto, así como los indicadores de resultados de los programas operativos anuales, a fin de que se adopten las medidas necesarias para cumplir con las metas programático-presupuestarias.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, salvo lo previsto en el transitorio Sexto que entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO.- Los Ejecutores de gasto que por razón de las asignaciones presupuestales aprobadas tengan modificaciones, deberán realizar los ajustes a sus programas operativos anuales, previa notificación de la Secretaría de Finanzas.

QUINTO.- En cuanto al presupuesto asignado a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado; así como, a la inversión en obra pública, adquisiciones e infraestructura social, tanto en las licitaciones públicas, invitación y contratación directa, el Titular del Poder Ejecutivo, a través de las Dependencias

ejecutoras deberán destinar y contratar con la mayoría del recurso asignado a la Dependencia y/o Entidad, preferentemente a las empresas locales que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos y financieros; en caso contrario, se tomará en consideración a empresas y/o contratistas foráneos debidamente inscritos en el padrón.

SEXTO.- La Secretaría deberá adecuar los montos siguientes e informar lo conducente a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado, respecto al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, de los siguientes supuestos:

- I. Los saldos y/o productos financieros resultantes del apoyo otorgado por el Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas (FONREC), para atender a los damnificados de los sismos del año 2017, se reasignarán en términos del Contrato con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), a obras y acciones relacionadas con la atención de dicho desastre natural, así como los programas prioritarios que correspondan;
- II. Los donativos recibidos hasta la entrada en vigor de esta disposición, con motivo de los sismos acaecidos en el año 2017 deberán destinarse a las obras, acciones y programas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los ahorros y economías al cierre del ejercicio, a que se refiere el artículo 17 de este Decreto, conforme a los plazos y requisitos que comunique la Secretaría a los Ejecutores de gasto, y
- IV. La cantidad a que se refiere el artículo 43 del Decreto vigente, correspondiente a la aportación para desastres naturales a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Disciplina, deberá ser equivalente al monto mínimo a que se refiere el primer párrafo de este último artículo.

SÉPTIMO.- En cuanto al monto asignado en el artículo 42, la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Programa y las reglas de operación en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, en ella se especificará al menos lo siguiente: el objetivo social del programa, la población objetivo, el monto, mecánica de operación y sus criterios e indicadores de evaluación.

OCTAVO.- En cuanto al importe asignado en el artículo 57 del presente Decreto, en atención a la Política Transversal de Igualdad de Género, la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, en un plazo no mayor a 30 días hábiles deberá publicar en su página oficial el detalle de los programas, proyectos y acciones a emprender por los Ejecutores de gasto para la atención de la Política Transversal de Igualdad de Género y la alerta de violencia

de género contra las mujeres, con el fin de sumar esfuerzos para contribuir a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.

Se ordena a los Ejecutores de gasto otorgar a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca la información e instrumentos que se les requiera para cumplir con el plazo establecido en el párrafo anterior.

NOVENO. - Se ordena al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, realizar la reducción considerada en el artículo 83, en los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal 2022, misma que se aplicará en el presupuesto aprobado anual sobre los recursos de libre disposición de cada Ejecutor de gasto, en las partidas presupuestarias indicadas. Se exceptúa de la reducción a los Servicios de Salud de Oaxaca, Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Instituto Estatal de Educación para Adultos y todos los Ejecutores de gasto que su presupuesto estatal corresponda a contrapartes estatales de subsidios o convenios federales, así como los que para tal efecto determine la Secretaría.

DÉCIMO. - En relación al Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 y su correlativo en el Artículo 25 del presente Decreto, donde se actualiza el monto de \$82,808,199,057.00 (Ochenta y dos mil ochocientos ocho millones ciento noventa y nueve mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) a \$83,808,199,057.00 (Ochenta y tres mil ochocientos ocho millones ciento noventa y nueve mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Se instruye al Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Finanzas se realicen las adecuaciones presupuestarias de reducción y de ampliación en las Unidades Responsables.

Estos recursos asignados por ningún motivo se destinarán a incrementar el gasto en servicios personales.

DÉCIMO PRIMERO. - Se establece mediante **Anexo 8** asignación de recursos presupuestarios por un monto total de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales:

Según los ejes temáticos que se anuncian, deberán asignarse recursos por un monto total de hasta \$790,000,000.00 (Setecientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.), y para municipios, se asignan de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal un monto total de \$210,000,000.00 (Doscientos diez millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que la Secretaría de Finanzas realizará las adecuaciones necesarias en el Anexo 1 del presente Decreto y deberá publicarlo a más tardar el 31 de enero de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez entrado en vigor el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, realizará las adecuaciones a la estructura de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y a la estructura programática y clasificadores administrativo y funcional del Decreto de Presupuesto del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022, sustentando las metas, programas, marco plurianual del gasto y vinculación de los indicadores a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.